



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 6 7 4 DE 2011

(07 SEP 2011)

Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Chocó, y se ordena el reintegro de recursos.

REFERENCIA

ENTIDAD:	Departamento del Chocó
NÚMERO DE PAC:	294-07
FNR:	20044 y 12066
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Carrera 1ª con Calle 31 Esquina – Edificio La Confianza

EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 10 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5 de la Ley 756 de 2002; el numeral 30 del artículo 3º y el numeral 16 del artículo 7 del Decreto 3517 de 2009 en concordancia con el artículo 59 de la misma norma; los artículos 31, modificado por el artículo 3 del decreto 4192 de 2007, y 32 del Decreto 416 de 2007 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

Mediante las Resoluciones Nos. 1-037 de diciembre 27 de 2001 y 1-040 de diciembre 28 de 2001, la Comisión Nacional de Regalías, aprobó al Departamento del Chocó, los siguientes proyectos:

No. Proyecto	Objeto	Acto de Aprobación	Valor Asignado	Valor Girado
FNR 20044	Suministro e instalación planta eléctrica diesel y redes en el corregimiento de Animas medio-municipio Unión Panamericana (Chocó)	Acta No. 42 de noviembre 23 de 2001	\$68.409.000	\$65.672.640
FNR 12066	Adecuación dragado y balizaje del Rio Atrato en las bocas el Roto Coquito y Matuntugo	Acta No.45 de diciembre 21 de 2001	\$2.000.000.000	\$1.824.000.000

La Comisión Nacional de Regalías, suscribió con el Departamento del Chocó, los siguientes convenios:

1. Convenio Interadministrativo No. 212 de abril 10 de 2002, para el correcto manejo de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, destinados para financiar el proyecto FNR 20044, denominado "Suministro e instalación planta eléctrica diesel y redes en el corregimiento de ánimas medio - Municipio Unión Panamericana (Chocó)."
2. Convenio Interadministrativo No. 463 de abril 10 de 2002, para el correcto manejo de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, destinados para financiar el proyecto FNR 12066, denominado "Adecuación dragado y balizaje del Rio Atrato en las bocas el Roto Coquito y Matuntugo".

Frente a la ejecución de los mencionados proyectos, las firmas de interventoría administrativa y financiera "SPEA Ingeniería Europea S.p.A. Sucursal Colombia" y "Consultores Regionales Asociados – CRA Ltda.", presentaron en los meses de enero de 2004 y febrero de 2005, respectivamente, informes de presuntas irregularidades en la ejecución de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías en relación con los proyectos FNR 20044 y FNR 12066.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Chocó, y se ordena el reintegro de recursos.

Dichos informes fueron remitidos a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación y dieron lugar a que esta dependencia adelantara el procedimiento administrativo correctivo con radicación PAC-294-07.

El Departamento Nacional de Planeación liquidó unilateralmente los Convenios Interadministrativos suscritos con el Departamento del Chocó, a través de las siguientes resoluciones:

1. Resolución No. 500 de mayo 15 de 2006, por la cual se liquidó el Convenio Interadministrativo No. 463 de abril 10 de 2002, correspondiente al proyecto FNR 12066.
2. Resolución No. 678 de junio 9 de 2006, por la cual se liquidó el Convenio Interadministrativo No. 212 de abril 10 de 2002, correspondiente al proyecto FNR 20044.

Mediante Actos Administrativos Nos. DR-SPC-20071530005309¹ de junio 26 de 2007 y DR-SPC-20101530014249² de octubre 05 de 2010, la Subdirección de Procedimientos Correctivos formuló cargos por presuntas irregularidades en el manejo de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías en relación con el Departamento del Chocó, correspondientes a los FNR 12066 y FNR 20044:

CARGOS

CARGO PRIMERO: RETENCIÓN INDEBIDA DE RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS TRANSFERIDOS PARA FINANCIAR LOS PROYECTOS FNR 12066 Y FNR 20044.

El Departamento del Chocó no habría reintegrado los recursos no ejecutados del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución de los proyectos FNR 12066 y FNR 20044.

CARGO SEGUNDO: EJECUCIÓN DE ASIGNACIONES DE RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS, CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA POR LA LEY Y AUTORIZADA EN EL ACTO DE APROBACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PROYECTOS FNR 12066 Y FNR 20044.

El Departamento del Chocó, habría ejecutado los recursos del Fondo Nacional de Regalías con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada por la Comisión Nacional de Regalías, en el acto de aprobación de los recursos asignados a los proyectos FNR 12066 y FNR 20044.

DESCARGOS

Respecto de los actos de formulación de cargos Nos. DR-SPC-20071530005309 de junio 26 de 2007 y DR-SPC-20101530014249 de octubre 05 de 2010, se otorgó un término de 20 días hábiles para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007, término dentro del cual el Departamento del Chocó, no presentó descargos. Lo hizo de forma extemporánea el 30 de agosto de 2007.

PRUEBAS

Mediante acto administrativo No. DR-SPC-20071530011329 de agosto 24 de 2007, la Subdirección de Procedimientos Correctivos decretó pruebas dentro del PAC-294-07, acto administrativo que fue comunicado al Representante Legal del Departamento del Chocó, mediante oficio No. DR-SPC-20071530331321 de la misma fecha, sin que fuera atendido por el Departamento de Chocó.

¹ Acto enviado al representante legal del Departamento del Chocó, mediante oficio No. DR-SPC-20071530240141 de junio 26 de 2007. A folio 119 del expediente.

² Acto enviado al representante legal del Departamento del Chocó, mediante oficio No. DR-SPC-20101530694861 de octubre 5 de 2010. A folio 198 del expediente.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Chocó, y se ordena el reintegro de recursos.

A través de Acto Administrativo No. DR-SPC-20081530010539 de septiembre 15 de 2008, comunicado al Departamento del Chocó, con oficio No. DR-SPC-20081530575261 de la misma fecha, se decretó la práctica de pruebas adicionales dentro del PAC-294-07; requerimiento que tampoco atendió la entidad territorial.

Dentro del Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-294-07 obran las siguientes pruebas:

1. Las firmas de interventoría administrativa y financiera "Consultores Regionales Asociados – CRA Ltda." y "SPEA Ingeniería Europea S.p.A. Sucursal Colombia" presentaron los informes de finalización de los citados proyectos, así:

Proyecto FNR No.	Fecha informe de finalización	Fecha recepción en la Subdirección de Procedimientos Correctivos
12066	Agosto 26 de 2004 ³	Mayo 18 de 2007
20044	Febrero 17 de 2005 ⁴	Noviembre 20 de 2006

En los mencionados informes de finalización se concluyó lo siguiente:

Proyecto FNR 12066, por Consultores Regionales Asociados – CRA Ltda.:

"...Estado del proyecto: Terminado."

"...Con base en el valor de la contratación entregada se puede determinar que se comprometieron todos los recursos aportados por el FNR. Se han justificado pagos por \$1.820.226.519,00, faltando por justificar \$3.773.481. Los recursos fueron manejados a través de una cuenta corriente que no generó rendimientos financieros..."

- El Convenio Interadministrativo 463 suscrito en su oportunidad entre la Comisión Nacional de Regalías y el Departamento del Chocó, fue liquidado unilateralmente por el Departamento Nacional de Planeación, así:

Proyecto FNR No.	Convenio Interadministrativo No.	Resolución DNP No. y fecha	Saldos por reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional
12066	463 de abril 10/2002	500 de mayo 15 de 2006	\$3.773.481

Proyecto FNR 20044, por SPEA Ingeniería Europea S.p.A. Sucursal Colombia:

"...Estado del proyecto: Terminado y en funcionamiento."

"...No se evidenció la generación de rendimientos financieros..."

"...Se evidenció la generación de remanentes o saldos a favor de la CNR por valor de \$24.052,00 por concepto de menor valor contratado y ejecutado en la realización del proyecto, recursos que no han sido reintegrados a la fecha de elaboración del presente informe..."

- El Convenio Interadministrativo 212 suscrito en su oportunidad entre la Comisión Nacional de Regalías y el Departamento del Chocó, fue liquidado unilateralmente por el Departamento Nacional de Planeación, así:

Proyecto FNR No.	Convenio Interadministrativo No.	Resolución DNP No. y fecha	Saldos por reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional y Crédito Público
20044	212 de abril 10/2002	678 de junio 9 de 2006	\$24.052

- En el procedimiento administrativo correctivo identificado con PAC-294-07, de conformidad con la información disponible, no aparece evidencia que el Departamento del Chocó, haya reintegrado a la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los saldos no ejecutados en los proyectos FNR 12066 y FNR 20044, los cuales suman TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$3.797.533,00).

³ El mencionado informe obra a folios 33 al 43 del expediente.

⁴ El mencionado informe obra a folios 95 al 104 del expediente.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Chocó, y se ordena el reintegro de recursos.

2. El Departamento del Chocó, mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2007⁵, allegó copia de los extractos bancarios de las cuentas Nos. 578-33517-6 del Banco de Bogotá y 110-380-01150-2 del Banco Popular, sucursal de Quibdó (Chocó), correspondientes a los proyectos FNR 12066 y FNR 20044, respectivamente. Así mismo, envió copias del libro de bancos de los citados proyectos. De la información remitida se encontraron los siguientes descuentos por concepto de gravámenes a movimientos financieros:

Proyecto FNR 12066⁶:

AÑO	PERIODO DEL DESCUENTO	VALOR DEL DESCUENTO
2002	Abril	\$ 2.541.695,00
	Mayo	\$ 92.350,00
	Julio	\$ 92.559,00
	Agosto	\$ 61.619,00
	Septiembre	\$ 1.402,00
	Octubre	\$ 554.374,00
	Noviembre	\$ 20.184,00
	Diciembre	\$ 711.896,00
2003	Marzo	\$ 304.020,00
	Mayo	\$ 364.786,00
	Junio	\$ 263.424,00
	Julio	\$ 313.656,00
	Agosto	\$ 1.128,00
	Septiembre	\$ 564.748,00
2004	Julio	\$ 42.547,00
	Diciembre	\$ 17.000,00
TOTAL		\$ 5.947.388,00

Nota: El anterior cuadro es el resultante de la valoración probatoria obrante en el expediente PAC-294-07, con relación al proyecto FNR 12066.

Proyecto FNR 20044⁷:

AÑO	PERIODO DEL DESCUENTO	VALOR DEL DESCUENTO
2001	Agosto	\$ 86.577,41
	Septiembre	\$ 6.015,48
	Octubre	\$ 4.008,62
TOTAL		\$ 96.601,51

Nota: El anterior cuadro es el resultante de la valoración probatoria obrante en el expediente PAC-294-07, con relación al proyecto FNR 20044.

De la anterior información se concluye que el ejecutor permitió a las entidades financieras en las cuales se manejaron los recursos del Fondo Nacional de Regalías, realizar descuentos por concepto de gravámenes a los movimientos financieros, tal como se relacionan a continuación:

⁵ Obra a folios 130 al 187 del expediente.

⁶ Obra a folios 133 a 160 del expediente.

⁷ Obra a folios 161 a 187 del expediente.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Chocó, y se ordena el reintegro de recursos.

FNR	CONCEPTO	VALOR
12066	Descuentos realizados por concepto de gravámenes a los movimientos financieros de la cuenta No. 578-33517-6 del Banco de Bogotá	\$ 5.947.388,00
20044	Descuentos realizados por concepto de gravámenes a los movimientos financieros de la cuenta No. 110-380-01150-2 del Banco Popular	\$ 96.601,51
TOTAL DESCONTADO POR GMF		\$ 6.043.989,51

De las pruebas señaladas, se evidencia que el Departamento del Chocó, no ha reintegrado a favor de la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los valores correspondientes a gravámenes a los movimientos financieros, cobrados a los recursos del Fondo Nacional de Regalías que se manejaron en las cuentas Nos. 578-33517-6 del Banco de Bogotá y 110-380-01150-2 del Banco Popular, sucursal de Quibdó (Chocó), por un valor total de seis millones cuarenta y tres mil novecientos ochenta y nueve pesos con cincuenta y un centavos m/cte. (\$6.043.989,51).

3. La Subdirección de Procedimientos Correctivos, envió al Representante Legal del Departamento del Chocó, mediante oficios Nos. DR-SPC-20091530361561⁸ de abril 29 de 2009 y DR-SPC-20101530392991⁹ de junio 10 de 2010, requerimientos de reintegro de los recursos asignados por el Fondo Nacional de Regalías, en relación con los proyectos FNR 12066 y FNR 20044, por concepto de saldos no ejecutados y gravámenes a los movimientos financieros, sin que hasta la fecha, el ejecutor haya realizado el respectivo reintegro a favor de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION

En virtud de lo señalado en el numeral 30 del artículo 3º y en el numeral 18 del artículo 10º del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994, por lo que se establece:

PRIMER CARGO: RETENCIÓN INDEBIDA DE RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS TRANSFERIDOS PARA FINANCIAR LOS PROYECTOS FNR 12066 Y FNR 20044.

El Departamento del Chocó, no habría reintegrado los recursos no ejecutados del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución de los proyectos FNR 12066 y FNR 20044.

Las asignaciones de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, deben ejecutarse conforme al Acto de aprobación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 141 de 1994 y sus decretos reglamentarios.

Así las cosas, la Ley 141 de 1994, señala la obligación de las entidades ejecutoras de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, de conformidad con las condiciones financieras y técnicas establecidas en el Acto aprobatorio del respectivo proyecto.

El soporte legal de la obligación de reintegrar los rendimientos financieros, se circunscribe al artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que establece que todos aquellos recursos que hagan parte del Presupuesto General de la Nación que no hayan sido comprometidos dentro de las vigencias fiscales

⁸ Obra a folio 196 del expediente.

⁹ Obra a folio 197 del expediente.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Chocó, y se ordena el reintegro de recursos.

para las cuales fueron aprobados o que no estén amparando una reserva presupuestal o una cuenta por pagar expiran, así:

"Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año, cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.(...)." (Negrilla fuera del texto original).

En complemento de lo anterior, las leyes anuales que decretan el presupuesto de rentas y recursos de capital y apropiaciones para cada vigencia fiscal de la Nación, contienen la obligación de reintegrar los rendimientos financieros generados por los recursos que conforman el Presupuesto General de la Nación, entre ellos los del Fondo Nacional de Regalías, con excepción de los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos constituidos por expresa disposición legal.

Así las cosas, estas disposiciones configuran la obligación de las entidades ejecutoras de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, de reintegrar los rendimientos financieros y saldos no ejecutados de dichos recursos, a la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En este sentido, el literal b) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, contempla la obligación de incorporar en el presupuesto los recursos provenientes del Fondo mediante resolución, ordenanza, o acuerdo, según sea el caso. Sin embargo, estos recursos no pierden su naturaleza, y están sometidos a los lineamientos establecidos en las disposiciones legales para su ejecución.

Es así, como el no reintegro de los saldos no ejecutados de los recursos de Fondo Nacional de Regalías, asignados a los proyectos, genera una irregularidad en el manejo que las entidades ejecutoras dan a estos recursos, para el caso concreto, en la ejecución de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías a los proyectos FNR 12066 y FNR 20044.

De conformidad con lo anterior y en atención al material probatorio obrante en el expediente PAC-294-07, el Departamento Nacional de Planeación, concluye que el Departamento del Chocó, no reintegró los saldos no ejecutados de los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución de los proyectos FNR 12066 y FNR 20044, depositados en las cuentas Nos. 578-33517-6 del Banco de Bogotá y 110-380-01150-2 del Banco Popular a nombre del Departamento del Chocó, los cuales suman tres millones setecientos noventa y siete mil quinientos treinta y tres pesos m/cte., así:

Proyecto FNR No.	Saldos por reintegrar a la Dirección General del Tesoro Nacional
12066	\$3.773.481,00
20044	\$24.052,00
TOTAL	\$3.797.533,00

Nota: La información del anterior cuadro, se tomó de las resoluciones a través de las cuales se liquidaron unilateralmente los convenios suscritos entre la Comisión Nacional de Regalías y el Departamento del Chocó.¹⁰

SEGUNDO CARGO: EJECUCION DE ASIGNACIONES DE RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE REGALIAS, CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA POR LA LEY Y AUTORIZADA EN EL ACTO DE APROBACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PROYECTOS FNR 12066 Y FNR 20044.

¹⁰ Resolución 500 del 15/05/06 a folios 29 al 32 y Resolución 678 del 09/06/06 a folios 105 al 108 del expediente.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Chocó, y se ordena el reintegro de recursos.

El Departamento del Chocó, ejecutó los recursos del Fondo Nacional de Regalías con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada por la Comisión Nacional de Regalías, en el acto de aprobación de los recursos asignados a los proyectos FNR 12066 y FNR 20044.

De conformidad con el artículo 879 del Estatuto Tributario, se encuentran exentas del gravamen a los movimientos financieros el manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales, en este sentido, se entiende como "manejo de recursos públicos", las operaciones mediante las cuales se efectúa la ejecución del Presupuesto General Territorial en forma directa o a través de sus órganos Ejecutores respectivos.

En este sentido, el Departamento del Chocó, permitió que los Bancos de Bogotá y Popular, realizaran descuentos por concepto de gravámenes a los movimientos financieros a los recursos asignados para la ejecución de los proyectos FNR 12066 y FNR 20044, tal como lo evidencian los extractos bancarios y las Resoluciones 500 de mayo 15 de 2006¹¹ y 678 de junio 9 de 2006¹² por medio de las cuales el Departamento Nacional de Planeación liquidó unilateralmente los Convenios Interadministrativos suscritos con el Departamento del Chocó para la ejecución de los proyectos citados, concluyendo que el Departamento deberá reintegrar a la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por concepto de gravámenes a los movimientos financieros los siguientes valores:

FNR	CONCEPTO	VALOR
12066	Descuentos realizados por concepto de gravámenes a los movimientos financieros de la cuenta No. 578-33517-6 del Banco de Bogotá	\$ 5.947.388,00
20044	Descuentos realizados por concepto de gravámenes a los movimientos financieros de la cuenta No. 110-380-01150-2 del Banco Popular	\$ 96.601,51
TOTAL DESCONTADO POR GMF		\$ 6.043.989,51

Nota: La información del arterior cuadro, se tomó de los extractos bancarios remitidos por el Departamento del Chocó, de las cuentas Nos. 578-33517-6 del Banco de Bogotá y 110-380-01150-2 del Banco Popular.¹³

Por su lado, el Decreto 405 de 2001 en su artículo 9, establece que la identificación ante los establecimientos de crédito respectivos, de las cuentas en las que se manejan los recursos públicos, corresponde a los Tesoreros departamentales, municipales o distritales. Para el caso en concreto del Departamento del Chocó, se presume una negligencia por la omisión de proceder a solicitar la identificación de las cuentas Nos. 578-33517-6 y 110-380-01150-2 ante el Banco de Bogotá y el Banco Popular, respectivamente, como exentas de dichas deducciones, desde la fecha de apertura de ambas, además de no existir dentro del procedimiento administrativo evidencia que demuestre dicha gestión por parte del Departamento ante las entidades bancarias.

En este sentido, en el procedimiento administrativo correctivo identificado con el radicado PAC-294-07, de conformidad con la información disponible sobre los presuntos hechos, no se encontró evidencia que demostrara que los valores ejecutados con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada por la Comisión Nacional de Regalías, en el Acto de aprobación de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías para los proyectos FNR 12066 y FNR 20044 descontados por concepto de gravamen a los movimientos financieros, hayan sido reintegrados a las cuentas de la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En ese orden de ideas, hasta tanto el Departamento del Chocó, no reintegre la totalidad de los recursos no ejecutados de los asignados para la ejecución de los proyectos FNR 12066 y FNR 20044; y la totalidad de los recursos descontados por concepto de gravamen a los movimientos financieros desde la apertura de la cuenta hasta su cancelación, seguirá incurso en los hechos que motivaron los Actos de cargos Nos. DR-SPC-20071530005309 de junio 26 de 2007 y DR-SPC-20101530014249 de octubre 05 de 2010, en relación con la retención indebida de recursos y la ejecución de asignaciones de recursos

¹¹ Resolución que obra a folios 29 al 32 del expediente.

¹² Resolución que obra a folios 105 al 108 del expediente.

¹³ Los extractos bancarios obran a folios 134 al 153 y 162 al 182 del expediente.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Chocó, y se ordena el reintegro de recursos.

del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada en el acto de aprobación de los recursos asignados a los proyectos FNR 12066 y FNR 20044, estará obligado a realizar el reintegro de los mencionados recursos a la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5 de la Ley 756 de 2002, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva consistente en el cambio de ejecutor consagrada en el numeral 2.2 del artículo 32 del Decreto 416 de 2007.

La medida correctiva de cambio de ejecutor no es procedente en el caso presente por encontrarse totalmente ejecutados los proyectos FNR 12066 y FNR 20044.

La Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en su calidad de Secretaría Técnica del Consejo Asesor de Regalías, debe informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de irregularidades en el manejo de los recursos asignados a las entidades territoriales de conformidad con la Ley.

Así mismo, es procedente remitir copias de la presente Resolución a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia, en virtud de lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el Departamento del Chocó, incurrió en la retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías, para la ejecución de los proyectos FNR 12066 y FNR 20044, toda vez que no reintegró la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$3.797.533,00) por conceptos de saldos no ejecutados dentro de los proyectos FNR 12066 y FNR 20044, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que el Departamento del Chocó, incurrió en la ejecución de asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada en el acto de aprobación de los recursos asignados a los proyectos FNR 12066 y FNR 20044, toda vez que permitió la deducción de SEIS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$6.043.989,51) por concepto de gravámenes a los movimientos financieros, en las cuentas Nos. 578-33517-6 del Banco de Bogotá y 110-380-01150-2 del Banco Popular, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Departamento del Chocó, el reintegro a la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$9.841.522,51), por concepto de recursos no ejecutados de los proyectos FNR 12066 y FNR 20044 y gravámenes a los movimientos financieros; más los valores que se generen hasta la fecha de cancelación de las cuentas Nos. 578-33517-6 del Banco de Bogotá y 110-380-01150-2 del Banco Popular.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de las irregularidades señaladas en los artículos precedentes de esta Resolución, en relación con el Departamento del Chocó. Hasta tanto no se realice el reintegro de los mencionados recursos, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 416 de 2007.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Chocó, y se ordena el reintegro de recursos."

ARTÍCULO QUINTO: Reintegrar las sumas relacionadas en los artículos precedentes dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, en las cuentas corrientes Nos. 26992453 Banco Davivienda, No. 265046441 Banco de Occidente y No. 302300000254 Banco Agrario, autorizadas para tal efecto, a nombre de la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del Departamento del Chocó, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Director del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente resolución, una vez ejecutoriada, a la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **07 SEP 2011**

EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


HERNANDO JOSÉ GÓMEZ RESTREPO


AGM/MP/MXAL/PG/TM/RG